

Revista

de

Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. José León Suárez
Por la Facultad

Alfredo H. Berros
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dívico A. Fürnkorn
Mario V. Ponisio
Por la Facultad

Luis J. Mancini
Por el Centro de Estudiantes

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Año XVI

Septiembre 1928

Serie II, N° 86

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información Universitaria

**Sobre modificaciones al
régimen de alumnos
aplazados**

Señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas, de la Universidad de Buenos Aires, doctor Santiago B. Zacheo.

He recibido sus notas del 19 del corriente, solicitando mi opinión de profesor sobre la ordenanza sancionada por el Consejo Superior el 16 de mayo de 1927, relativa a los Institutos anexos a las cátedras, así como, también, respecto al proyecto del Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas que se refiere al *régimen de exámenes de alumnos aplazados*.

Me es muy grato expresar al señor Decano que en mi carácter de delegado de esa Facultad ante el Consejo Superior, auspicié la ordenanza aludida, dándole mi voto al ser sancionada.

Respecto al proyecto del Centro de Estudiantes, mi opinión es francamente favorable. Considero que los jóvenes han planteado, con mucha discreción, un asunto de verdadera importancia. El examen no sirve para apreciar la capacidad y los conocimientos del alumno, y así lo he demostrado, de una manera concluyente, en mi libro "La Universidad Nueva". El examen implica la superficialidad, la ligereza, el sacrificio de las facultades superiores.

Giner de los Ríos, en su admirable trabajo "Pedagogía Universitaria", trata magistralmente este asunto, poniendo de relieve el daño que los exámenes producen en España.

Si por exámenes se entiende, dice el maestro, la constante atención del profesor a sus discípulos para darse cuenta de su estado y proceder en consonancia, ¿quién rechazaría semejante medio, sin el cual no hay obra educativa posible? Pero, justamente, las pruebas académicas a que se da aquel nombre constituyen un sistema en diametral oposición con este trato y comunión constante. Pues donde ésta exista, aquél huelga, y, por el contrario, jamás los exámenes florecen como allí donde el monólogo diario del profesor pone un abismo entre él y sus alumnos. La situación del primero es como la de un libro de texto que debiera oírse leer a horas fijas. Y para ello pueden bien suprimirse el profesorado y substituir, con ventaja, las aulas por bibliotecas: para los auditivos se podrían emplear lectores, que merecerían este nombre más que los de la Edad Media. La enseñanza, es función viva, personal y flexible; sino, ya está de sobra. El libro será siempre obra más meditada, reposada y concienzuda que la lección de cátedra, algo expuesta a las ligerezas y extravíos de la improvisación, a menos que el maestro se limite a recitar un sermón previamente, aprendido de memoria. Pero, en tal caso, está más de sobra todavía.

El examen es un mal universal. "En mi Universidad (Oxford), dice Max Müller, el placer del estudio ha acabado; el joven no piensa sino en el examen". Para Freeman, el examen ha llegado a ser el fin fundamental de la vida universitaria; una especie de deporte, sólo que dirigido, no a desarrollar, sino a atormentar al discípulo, al cual no se le pide ya que aprenda cosa alguna, en realidad, sino que la retenga en la memoria hasta que se le pregunte en el gran día.

Freeman no admite ni exámenes de ingreso. Para él, la Universidad es hoy un cuerpo, cuyos miembros se ocupan, respectivamente, no en estudiar, sino en examinar o ser examinados, con los necesarios intervalos para prepararse a ello y para olvidar todo en cuanto pasa. El atiborramiento cuantitativo de pormenores ordenados reemplaza a la dirección científica y pedagógica del maestro para los estudios personales del discípulo que es la obra de la enseñanza universitaria, como el cuaderno de apuntes, para tomar notas de ese "preparador", substituye a la atención intensa, a la comunicación entre ambos y a la lectura, ya individual, ya en común de los grandes autores: principal elemento para formar una cultura desinteresada. Cree Freeman que los exámenes deben suprimirse por completo, pues con el sistema actual no puede comenzarse a estudiar hasta que acaba de examinarse; y esto en el caso que no se haya perdido ya las ganas de hacerlo.

Para el examen, el estudiante, tiene a su disposición *apuntes* y todo su trabajo consiste en aprenderlos, más o menos de memoria, halagando al profesor con el recitado de opiniones, si es que las tiene. El verdadero sistema consiste en que el estudiante trabaje creando hábito de investigar, sin que importe mucho la cantidad de conocimientos que adquiera.

Para el escritor australiano Gattón Grasby, el mayor mal de los exámenes como criterio de los resultados de la enseñanza, es la falsa opinión que engendran, sobre el fin de la escuela, la idea de que la educación consiste en el conocimiento de unos cuantos hechos y en la aptitud para ejecutar unas cuantas operaciones mecánicas, no en el poder de pensar, ni en el amor al conocimiento.

Paulsen, el famoso profesor de Berlín, cuya magistral obra sobre las universidades alemanas, es citada frecuentemente, considera que los exámenes debilitan el espíritu de independencia y de responsabilidad personal, y Compayre en su "Historia de las universidades", dice que los exámenes no sirven para hacer aprender y mucho menos para hacer trabajar científicamente; a lo sumo podrían obligar a aprender de memoria manuales y apuntes, catecismos de preguntas y respuestas.

El profesor que tiene a su cargo una materia, exclusivamente dedicado a lecciones orales, olvida por completo que la universidad debe ser un centro de investigación científica, y se concreta a preparar alumnos para la prueba final, a enseñarles lo que deben contestar en el examen.

Naturalmente que en esas aulas nadie investiga ni trata de formar una opinión personal.

El examen según la expresión de un eminente político americano desvía y deprime la noble misión del hombre de estudio.

Joaquín González cita un estudio publicado el 9 de abril de 1909 en el "Times" sobre los exámenes cuya síntesis es esta: El examen incita a muchos hombres inferiores a trabajar, pero trae la labor de los mejores espíritus a un nivel inferior del que pueden alcanzar con un sistema más libre; tiende a desarrollar la docilidad y las artes espureas de la preparación a expensas de algunas varoniles y eficientes cualidades, y los hombres que se hallan poseídos por la fiebre de la preparación para un examen, del cual depende su reputación, no son capaces de estudiar para su propio perfeccionamiento. El valor educativo de la obra realizada para el examen, es para el estudiante infinitamente menor que el de la labor hecha "para sí mismo" y el más grave mal de nuestro actual sistema, es que nadie aprende a trabajar "por y para sí mismo".

En Alemania no hay exámenes de fin de curso y por lo tanto no hay promoción. El Dr. Francisco Oliver refiere en un libro sobre la enseñanza en Alemania, que de conversaciones tenidas con profesores de ese país puede resumir en la siguiente forma la opinión universitaria: queremos mantener nuestras universi-

dades con el carácter de talleres de ciencias para los profesores y alumnos, sacrificando, si es necesario, todos los estudiantes faltos de energía para el trabajo o escasos de inteligencia, que no resisten al sistema de libertad de aprender. Con un sistema de carácter escolar paternal como existe en otros países, con asistencia obligatoria, boletín escolar, exámenes de fin de curso, etc., esos estudiantes deficientes, seguirán con más o menos dificultad su carrera universitaria, llegando a obtener su título. Pero esto es, precisamente, lo que se quiere evitar. Hay exceso de profesionales de carreras universitarias que requieren el previo examen y por consiguiente no existen necesidades de carácter práctico que obliguen a concesiones y deferencias para aumentar el número de graduados. Pueden, pues, las universidades alemanas seguir su tradición de altos institutos científicos que tienen una reputación mundial y preocuparse sólo de la "élite" estudiantil, de los que prometen para el porvenir, de los capaces de continuar la tradición científica.

Los otros, los deficientes, que abandonen sus estudios universitarios y dirijan su actividad en otro rumbo. Hacerlos graduar a fuerza de tutelaje sería un mal para ellos — pues nunca pasarían de la mediocridad, — y un daño al país. Sólo existe, al final, un examen doctoral al que debe preceder una disertación escrita, acompañando, el candidato, los certificados sobre sus estudios y trabajos universitarios. Pero en Alemania existe la institución de los seminarios con raigambre profunda en la Universidad.

El examen tal cual existe en nuestra Universidad, es la consecuencia del método mnemónico. Suprimirlo, sin cambiar fundamentalmente ese método, aplicando con rigor el experimental, resultaría inútil.

La supresión del examen debe exigir una seria labor realizada en los seminarios, que serviría de demostración de la aptitud del estudiante.

Terminar con las clases orales, extender los seminarios, reglamentarlos con eficacia y vigilar, permanentemente, la labor de los alumnos; ese es el único medio de suprimir los exámenes de promoción. Así, el trabajo de investigación habrá desalojado para siempre el examen enciclopédico.

El examen es el triunfo de la superficialidad y de la medianía, pues nivela las inteligencias. Debe suprimirse. Para ello es menester, previamente, dar una nueva orientación a la enseñanza, estableciendo centros de investigación personal, que reemplacen, sin violencia, las aulas frías donde el profesor monologa y prepara para los exámenes.

Los jóvenes expresan, en los fundamentos de su proyecto, que el mal está en el examen mismo. Y tienen razón. Repudiando la prueba aleatoria, buscan la manera de obtener una exacta apreciación de la capacidad y conocimientos del alumno.

Eso no podrá obtenerse, como sistema, sino con la transformación de las clases orales en seminarios — e incito a los estudiantes a que cooperen en esa obra que dignificará los estudios universitarios.

Mientras tanto, opino que debe aceptarse el proyecto del Centro de Estudiantes, no tanto por las ventajas que pueda reportar a los alumnos, cuanto por que él plantea la cuestión fundamental del cambio de métodos.

Las universidades no deben preparar ya para los exámenes. Deben ser centros de investigación personal. Así se despertará la

iniciativa, se ejercitará la inteligencia, se sedimentarán los hábitos de trabajo y se fortalecerá la voluntad.

Saluda al Sr. Decano muy atte.

(Firmado): *ALFREDO L. PALACIOS.*

Por la nacionalización del petróleo (1) De todos los problemas que más han interesado a la opinión pública, el del petróleo argentino ocupa lugar preponderante en la conciencia cívica y exige una determinación perentoria de parte del Senado Nacional, salvaguardando un producto fuente de independencia económica y política del país.

Alejados de todas prevenciones, podemos esgrimir altisonante el oro extraño y nuestro espíritu no está amilanado por expresiones de antiguo cuño feudal.

Estamos aún a tiempo de salvar el petróleo argentino de las empresas extranjeras, especialmente de la Standard Oil, cuyos funestos antecedentes son conocidos en su propio país, y entre nosotros por hechos denunciados ya, no obstante su incipiente intromisión, fiel reflejo de la precocidad demostrada para devastar las zonas petrolíferas y destruir los obstáculos que se opongan al logro de sus fines.

Aun el ruido metálico de las bayonetas yanquis y la imponencia bélica de sus buques de guerra, no han tenido tiempo de seguir la huella marcada por sus empresas al amparo de la despreocupación y la desidia del Senado. Todavía el azul de nuestro cielo permanece inmaculado y la tradición de los que nos dieron libertad se mantiene diáfana y radiante como la luz del meridiano.

Si la imprevisión del presente ha de ser nuestra dependencia vengativa en el futuro, un alto deber de solidaridad humana y de consolidación nacional nos demanda imperativamente la acción conjunta para evitar los males que se revelan ya en todos los rincones del mundo donde el capitalismo yanqui ejerce su presión y anula la pureza espiritual de los hombres.

No forman una incógnita los procedimientos precursores del imperialismo, que se desarrollan en el mundo y se despliegan pavorosamente helando con su roce de muerte la vitalidad que surge paulatinamente en los pueblos débiles del hemisferio en que vivimos. No constituye, por cierto, un dechado de felicidad el aporte material con que en apariencia contribuyen las empresas extranjeras a las órdenes de gobiernos de imperiales vuelos. No pueden constituirlo, porque el elemento que suministran es el medio indispensable para arrebatar la riqueza nacional. Necesitamos y deseamos que venga el capital del exterior que desee y necesite formar la grandeza del país, porque éste será su suelo y el hogar para sus hijos. Queremos el concurso extranjero que se sienta argentino en su medio y repudiamos al extranjero que desdora y mancilla nuestra nacionalidad.

El flagelo Standard Oil, que azota y arrastra la estabilidad de las naciones indefensas, debe ser extirpado del país para que no se trate siquiera de reproducir entre nosotros el triste espectáculo que se presenta donde la empresa tiene sus intereses económicos, detrás

(1) Conferencia pronunciada por el Presidente del Centro Estudiantes de Ciencias Económicas en nombre de la F. U. de B. A., el 27 de Septiembre de 1928, en el Empire Theatre.

de los cuales la bota y el sable que los protege amenazan a los poderes públicos obligándolos al sojuzgamiento moral y político de su pueblo.

La doctrina de Monroe aplicada a la faz financiera, la sigue Estados Unidos, a pesar de la justa alarma de los hombres que con clara visión del peligro que entraña, quieren señalar las directrices de una acción sanamente americanista.

La política estadounidense de protección al dólar norteamericano involucra la presunción, y tenemos la prueba, de que detrás de su oro, una escuadra y un ejército están dispuestos a intervenir los estados independientes y arrasarles la soberanía consagrada por las normas del derecho como inalienable e imprescriptiva.

Es hora ya de que los hombres americanos, como imperativo categórico del momento, abran sus ojos a la luz de las realidades y comprendan de una vez que la congratulación y la adulación del coloso del Norte sólo pueden traerles un momentáneo y aparente favor que ha de significar la pesada carga que las generaciones venideras y la actual quizá, antes que se extinga, llevará como anatema de sumisión y de servilismo.

¡Qué los hechos que se suceden a diario sirvan de pauta para la acción inminente y que no se repita la desidia latino-americanista en materia de intervención, en otra conferencia panamericana! ¡Que el estandarte de libertad salvadoreño y argentino, sea el generoso ombú de nuestra pampa romántica que cobija a los hombres valientes de una estirpe no extinguida todavía! ¡Que los campos de América presenten la gleba que el arado levanta para derramar la simiente fecunda en el curso de la tierra generosa que brindará los sazonados frutos!

Los que formamos un país de libertades y de garantías absolutas, estamos en el deber de recalcar ante el consenso americanista la actuación norteamericana en Nicaragua, que por avergonzar a los nicaragüenses, avergüenza a los pueblos de Latino-América.

Ultimamente, en el Instituto de Asuntos Públicos de la ciudad de Charlottesville, el doctor Vaca, ex representante del gobierno liberal de Sacasa, en Wáshington, dijo que la solución del problema de Nicaragua depende exclusivamente de los Estados Unidos. Es un problema de su exclusiva creación, porque el real motivo que lo determinó fué la intervención norteamericana a causa de la situación estratégica de ese país en la América Central; por la expansión comercial de la Unión y el deseo de conservar el Canal de Panamá como de su exclusiva propiedad.

Méjico ha tenido también su período de graves perturbaciones por ser uno de los países que en el mundo produce más petróleo. En 1884, una ley de la dictadura de Porfirio Díaz, fué la fuente inagotable de los males que sucedieron al pueblo mejicano con motivo del rico petróleo de sus yacimientos. El dominio del Estado Federal sobre este combustible líquido que se estableció con la reforma constitucional de 1917 por hombres de verdadera contextura patriótica, quiso zanjar los inconvenientes que existían, pero la reglamentación posterior del artículo 27 que venía a establecer la retroactividad en su aplicación y que afectaba las concesiones norteamericanas, motivó la intervención diplomática de los Estados Unidos que, poniendo en ejecución los innumerables medios de que disponen, obligaron al gobierno de Méjico a establecer la no aplicación del artículo para las propiedades adquiridas antes del Congreso Constituyentes, de Querétaro, de 1917.

A pesar de la actual aparente calma de la superficie, en el fondo subsiste la inestabilidad frente a su poderoso vecino que no ha de desperdiciar la oportunidad, si se le presenta, para arrancar la riqueza mejicana saciando la sed petrolera que lo devora.

América del Sud no presenta panorama más halagador que el del Norte y Centro América: Venezuela, Ecuador, Bolivia, tienen como una lacra la intromisión extranjera por medio de compañías

que explotan en desmedro del nativo los bienes que la naturaleza les reservó.

Un episodio que corre en estos momentos por todos los ámbitos, ha caracterizado, con razgos sobresalientes, la situación en Colombia con la llamada concesión Barco, cuya caducidad dispuso el gobierno de aquel país.

Concedida en territorios de grandes e intensas posibilidades petrolíferas, el Estado decretó la caducidad por incumplimiento de sus cláusulas; olvidando la condición de país independiente y soberano, los concesionarios estadounidenses se dirigieron directamente a su gobierno en demanda de protección. El medio diplomático, para solucionar asuntos de orden jurídico interior, es comúnmente utilizado por los países fuertes que desean obtener por la fuerza lo que les niega el derecho.

El gobierno de Colombia se ha visto en la necesidad de contestar que se halla decidido a mantener inflexiblemente su tesis de que no le es posible aceptar cualquier intervención diplomática acerca de asuntos relacionados con el Poder Judicial o de carácter puramente interno. De manera que el gobierno de Colombia, salvando el decoro y el honor de su pueblo y sustentando bien alto los principios sagrados de la libertad de las naciones soberanas, deja establecido que no puede admitir el derecho que se atribuye la legación de intervenir en una controversia de carácter administrativo con una compañía particular.

No obstante lo deplorable que significan estos episodios, el acaecer de los mismos, que puján nuestra acción, revelan una faz perturbadora de la política norteamericana cuya tendencia parece que está encaminada al cumplimiento del vaticinio de que la bandera estrellada ha de flamear un día desde Veracruz hasta el Cabo de Hornos.

La juventud universitaria de la capital que percibe claramente las vicisitudes de un sometimiento económico extranjero, precursor de la desigualdad entre invadidos e invasores, con la venta de la integridad nacional, considera ineludible el deber de asociar al pueblo a este movimiento purificador para combatir la maraña de intereses inconfesables.

Ya se puso de manifiesto la capacidad del Estado para dirigir la explotación petrolífera en nuestro país. Bastaría tan sólo indicar que con 8.655.000 pesos que suministró el Congreso Nacional desde 1911 a 1917, se tiene actualmente un capital de 137.000.000 de pesos y reservas debidamente constituidas.

La destilería de La Plata es un alto exponente de la elaboración del producto, entendiendo que existe el propósito de ampliar sus proyecciones en la zosa de Comodoro Rivadavia. Estos datos elocuentes revelan una circunstancia elogiosa para el general ingeniero Enrique Mosconi que tiene el manejo de la explotación fiscal y a cuya serena energía, clara inteligencia y autoridad en la materia, se debe en gran parte el éxito obtenido y permite demostrar que todo es posible que se realice en bien del país cuando se buscan hombres capacitados para las funciones que se les encomienda.

Hay entre nosotros quienes aducen que somos visionarios, que hablamos de un peligro inexistente; pero cabe contestarles que seguir manteniendo ese criterio frente a las revelaciones deprimentes que a diario suministra la prensa en general, es caer estigmatizado por la opinión pública, con el merecido concepto de traidores de la Nación.

Nieguen los hechos de Méjico, de Nicaragua, de Panamá, de Colombia; la intromisión en Venezuela, Ecuador y la hipoteca del territorio de Bolivia. Que nieguen que esta es la consecuencia de propósitos gestados desde hace tiempo y que con toda claridad, Mr. Evarts, antiguo secretario de Estado, dijo en un brindis célebre: "Una reforma requiere la doctrina de Monroe; América para los americanos, pero para los del Norte. Comencemos por nuestro querido vecino

Méjico, de quien ya nos comimos un bocado en 1848. Tomémosle. La América Central vendrá después, y nos abrirá el apetito para cuando toque su turno a la América del Sud. Esto es fatal. Es apenas cuestión de tiempo. La bandera estrellada es bastante grande para extender su sombra gloriosa del uno al otro océano. Llegará el día en que flote gallarda y solitaria del Polo Norte al Polo Austral”.

Hombres del Senado Nacional que se muestran impertérritos ante el llamado insistente que se le viene haciendo, no pueden dignamente llamarse representante de la Nación.

Los hombres que eluden la discusión del problema y hacen oídos de mercader al reclamo imperiosamente previsor que les formula el país, merecen la descalificación enormemente grande como repudiable e indeseada es la presencia de la Standard Oil que holla y que denigra el territorio nacional.

Queremos que se realice en esta América, simíl de la Atlántida platónica, el ideal de la gesta de Mayo; que sea el cáliz anchuroso en cuya fuente inagotable ha de beberse el licor musical de una esperanza, de una realidad de amor y de paz.

Los problemas vitales de la Nación, rebozando los límites de la acción puramente oficialista pasan a ser patrimonio popular y el pueblo reclamará lo que proponga al Parlamento, porque él es el único juez en el veredicto de los intereses colectivos.

Es explicable la intensa expectativa cívica por la ley que nacionalice los yacimientos de petróleo, poniendo, en manos del Poder Central, la administración de la riqueza colectiva, para la seguridad de los poderes públicos, para la libertad económica y política de la Nación y para realizar el mejoramiento social que reclaman las necesidades contemporáneas.

*
* *

Discurso del doctor Jorge León Tedín

La Federación Universitaria de Buenos Aires me ha hecho el honor de invitarme a emitir en público mis opiniones con respecto al trascendental problema relativo al régimen del petróleo argentino. Por los indicios conocidos de su subsuelo y por descubrimientos recientes, la provincia de Salta resulta la más interesada, en lo que a ella concierne de tal problema, y así yo, como salteño, voy a considerarlo desde este punto de vista, íntimamente vinculado, a mi juicio, con los muy altos intereses de la Nación, tan directamente afectados por el manejo del petróleo, sometido al contralor directo o indirecto de los truts extranjeros.

No he de reeditar, una vez más, el análisis ya suficientemente divulgado *in extenso*, con respecto a las características especialísimas del petróleo y a su importancia trascendental en la vida de las naciones. La agitada controversia originada por la ley tendiente a establecer su régimen definitivo ha hecho conocer con amplitud todas esas características, así como los detalles relativos a su técnica industrial y a su explotación económica. En cuanto a la faz constitucional, puede decirse que, a tal respecto, ya se ha agotado la exégesis de nuestros textos y antecedentes.

El dominio originario de las minas, su transferencia al tiempo de la emancipación sudamericana, las transformaciones del sistema regalista español operadas en las distintas legislaciones mineras de Hispano-América; y con éstos, nuestro propio antecedente relativo a la existencia anterior de las provincias o de la Nación, y en uno u otro caso, la existencia anterior o posterior de los derechos de las provincias a substancias absolutamente desconocidas como el petróleo existentes en su subsuelo.

El alcance de los derechos reservados por las provincias en los pactos preexistentes a que alude nuestra Constitución Federal, y por último, el análisis y la aplicación de disposiciones constituciona-

les atinentes entre ellas como la de mayor significación aparente la de los artículos 104 y 67, inciso 11 de la Constitución Nacional. Todos estos antecedentes, decía, han sido ya analizados con amplitud; ello me exime reeditar *in extenso* los argumentos que sustentan mis opiniones a tal respecto, aunque como explicación necesaria, a mi juicio, séame permitido sintetizarlas en toda la medida que me es posible, ya que la nacionalización y el monopolio del petróleo se presentan por sus contradictores, como un avance difícil de justificar a las autonomías provinciales, y yo, como hombre de provincia, me creo en el deber de acreditar las razones que me asisten para sostener que los únicos medios de alcanzar el contralor federal indispensable al petróleo, son su nacionalización y monopolio, sin que ello pugne con la Constitución ni con el éxito económico de las explotaciones. Bien entendido que tal régimen tiene que ser, necesaria e ineludiblemente complementado, en lo que concierne a las provincias que poseen petróleo en su subsuelo, estableciéndose para ellas las compensaciones que les debe la Nación, en tal medida, que su economía no resulte afectada por la nacionalización.

Creo, señores, que por más que se retuerzan los argumentos no puede demostrarse que nacionalizar única y exclusivamente las minas de petróleo importa nacionalizar el subsuelo. La medida no excede al recurso imprescindible y único que permite entregar — en forma eficiente y práctica — al contralor de toda la Nación un producto especialísimo que afecta en forma integral su estabilidad económica y su propia seguridad. Dentro del concepto que antecede no encuentro obstáculo insalvable en ninguno de los preceptos constitucionales que se invoca como obstáculo, para establecer la unidad de criterio indispensable al manejo del petróleo.

En cuanto al dominio originario de las provincias sobre sus minas, son conocidos los buenos argumentos en su contra, los suficientes para impedir tal premisa como verdad irrefragable. Y si se trata de referir tal dominio como dimanado de la Constitución Nacional, no encuentro la disposición que lo establezca en forma que, por lo menos, no deje duda con respecto al verdadero significado de esa disposición. El concepto de la autonomía provincial no puede ser interpretado, en el sentido de su alcance, al extremo de impedir al Estado Federal el contralorear un producto único que lo afecta en su integridad en la medida que lo hace el petróleo.

He aludido a la salvedad establecida por el inciso 11 del artículo 67 de la Constitución como uno de los argumentos básicos en contra de esta tesis. Este artículo dice que el Congreso dictará los Códigos Civil, Comercial, Penal y de Minería, "sin que alteren las jurisdicciones locales, correspondiendo su aplicación a los *Tribunales Federales o locales*, según que las cosas caigan bajo sus respectivas jurisdicciones".

No veo cómo se ha de referir este precepto — en forma que no admita réplica — a otra jurisdicción local que a la del Poder Judicial de cada provincia, es decir, a los casos en que por razón de litigio corresponde la aplicación de los códigos nacionales por los tribunales provinciales. Bien se ve, pues, que considerando en sus términos precisos esta disposición constitucional del artículo 67, resulta indispensable forzar la elasticidad de este precepto, para hacerlo extensivo hasta la jurisdicción administrativa del petróleo, la que, por su solo enunciado, dice bien claro que nada tiene que hacer dentro del terreno judicial. Aclarado así mi concepto de este artículo constitucional, el que, como dije, constituye argumento básico de los enemigos de la nacionalización, me pregunto: ¿dónde existe, pues, la disposición o disposiciones constitucionales que prohiban la unidad de dominio en materia de minas de petróleo; estableciendo tal prohibición en forma lo suficientemente clara y precisa para no admitir réplica fundada y perfectamente admisible? No puede admitirse, por la propia importancia y trascendencia de este género de disposiciones, que si nuestra ley fundamental — la Constitución Nacional — consagrara prohibición expresa con respecto a la

unidad de dominio en materia de cierta clase de minas, tal consagración no esté establecida en la forma clara, precisa y concluyente con que ordena, entre otras disposiciones fundamentales, la unidad de legislación, por ejemplo, es decir, la vigencia de los códigos nacionales.

Bien claro se ve, señores, que ante la situación que acabo de señalar no puede admitirse que la Constitución Nacional se oponga a la unidad de dominio en materia de cierta clase de minas. Así, pues, en mi concepto, el dominio minero de las provincias sobre el petróleo, en forma inobjetable, dimana únicamente del Código de Minería. Y este Código, dictado por el Congreso, sancionó ese dominio en época en que, como harto se sabe, nadie pudo prever lo que podía significar el petróleo en el futuro. Los aspectos de carácter nacional e internacional que reviste la explotación, negociado, reserva y transporte de aquel producto, imponen encarar el problema con el criterio de la hora actual, y no con el de la en que fué dictada nuestra ley de minas. Lo contrario, resultaría el más inaudito de los absurdos. Y, en consecuencia, así como el Congreso sancionó el principio que establece el artículo 7º del Código de Minería, es decir, el dominio minero de las provincias, sin exclusiones; hoy, el Congreso de la Nación está obligado, por circunstancias conocidas que se agravan a diario, a modificar ese precepto del artículo 7º, excluyendo de él al petróleo. Precepto aquél que, a mi juicio, fuera establecido más por razones de orden político circunstancial, que por interpretación inobjetable de preceptos constitucionales o antecedentes históricos inequívocos.

Del otro punto de vista del problema petrolífero, es decir, del de explotación, elaboración, negociado y transporte, considero indispensable el monopolio como único resorte eficaz para dar solución verdadera y estable al problema del petróleo argentino. No creo que exista, en las actuales circunstancias en que se han colocado ciertos intereses privados, otro resorte capaz de eliminar de raíz, es decir, sin peligro de recidiva, la acción perturbadora y equívoca que sigue a la influencia y acción de cierto capital extranjero—en el Norte Argentino, el capital americano, representado por la Standard Oil Co.—esencialmente empeñado en dominar los campos petrolíferos sudamericanos.

Así considerado el monopolio del petróleo argentino por el Estado, cumplirá, como razón primordial de su sanción, con la finalidad económico-política que lo determina en forma imprescindible, como complemento indispensable del problema que se trata de resolver. Es decir: el monopolio social del petróleo, comprendiendo sus actividades fundamentales. No hay un pesimista con respecto al estado industrial o administrador dentro de cierto y determinado género de actividades. Y en este caso las circunstancias imponen el monopolio del petróleo argentino, no sólo dentro del propósito de su control máximo por el Estado, sino para desenmarañar la sutil y complicada trama de intereses creados, alianzas inconfesables y, en general, el vasallaje a cierto oro extranjero, que paga ese vasallaje para que lo secunde desde la sombra, atentando contra uno de los más altos intereses de la patria. Por otra parte—y recalco esta cita por su importancia, dentro de la tesis sustentada con respecto al monopolio del petróleo por el Estado—una entidad fiscal, la Dirección de Yacimientos Petrolíferos de la Nación, ha demostrado en forma la capacidad de éste como explotador de petróleo. Estadísticas detalladas de publicidad difundida, es decir, documentos oficiales, prueban la exactitud de esta afirmación. En síntesis, señores, sostengo que ni la nacionalización del petróleo argentino entraña un atentado institucional que pueda ser demostrado, ni menos puede admitirse como argumento irrefragable, que el monopolio social del petróleo por la Nación, signifique necesariamente el peor de los sistemas para su explotación. A este último respecto, voy a reeditar una cita por su importancia singular, no sólo por la autoridad de su autor, sino porque su opinión se opone siempre por los enemigos del contralor-

federal del Estado sobre el petróleo. Me refiero al doctor Joaquín V. González, quien, en la página 160 de su libro titulado "La propiedad de las minas", estudios legales y constitucionales relativos a la reforma del Código de Minería, se declara francamente partidario del monopolio del petróleo por el Estado. Dice así el doctor González: "El monopolio personal, fuera de los límites marcados por las leyes, es un peligro y un mal porque impide la concurrencia de las demás industrias particulares; pero, el monopolio de Estado es peor, porque impide, sistemáticamente, la concurrencia e impide la iniciativa de la industria que es inherente a todo el régimen económico nacional. *Esto no significaría, como dije al principio*, que el Estado no pudiera monopolizar, es decir, reservar para su explotación y uso directo, *ciertas substancias que están vinculadas con el bienestar social, con el bien público, con la defensa nacional*, por muchas otras razones con que se explica la reserva que de tiempo en tiempo establecen los estados sobre aquéllas; el salitre, el carbón de piedra, el petróleo y otras y todas aquellas que principalmente contribuyan a cubrir alguna necesidad del Estado y que afecten en cierto modo la defensa de la Nación".

Dije al principio, señores, que el objetivo primordial de estas palabras es puntualizar por medio de concretos poco conocidos aún en el país, el proceso de verdadera subversión social al que recurre cierto capital extranjero a fin de crear los famosos "derechos adquiridos" en nombre de los cuales — así tales derechos sean perfectamente mal adquiridos — el gobierno norteamericano sigue a sus súbditos y a su dinero en toda aventura petrolífera en países sudamericanos, al punto de intervenir aun con respecto a decisiones judiciales ordinarias. Digo esto porque el caso actual de Colombia no es nuevo. En nuestro país, en la provincia de Salta, en 1927, a raíz de un delito común, el homicidio de dos súbditos norteamericanos empleados de la compañía Standard Oil; ésta no sólo derogó el Código penal argentino, en radio de acción, instituyendo la pena de muerte al ofrecer premio por cabeza de los asesinos, vivos o muertos, sino que recabó por vía diplomática la condena de los acusados.

En el Ministerio de Gobierno de Salta, expediente N°. 1781, letra M, existe la constancia siguiente: Mayo 23 de 1927. Ministerio del Interior Buenos Aires. Nota de la Embajada de Estados Unidos a raíz del asesinato de los ciudadanos norteamericanos Williams Theiner y Carl Hetman, ocurrido en Porcelana.

Por circunstancia casual conozco al detalle y he leído la nota. Por ella se reclamaba en 1927 a pocos meses de cometido ese delito la condena de los acusados. Señores, esos acusados acaban de ser absueltos de culpa y cargo por la justicia salteña! Es que ya en 1927 los intereses petrolíferos norteamericanos representados en Salta por la Standard Oil Co. y sus filiales, habían hundido ya sus garfios en el norte argentino, explotando el localismo mal entendido que engeguece, cuando no la venalidad o la ignorancia. El primer zarpazo de consecuencias difíciles de prever, lanzado por el trust petrolífero Standard Oil al petróleo salteño se estrelló ante la actitud decidida del Gobernador Güemes en 1923. En septiembre de ese año aquel trust petrolífero, después de pacientes y eficaces trabajos de conquista amistosa, propone al Gobierno de Salta una solicitud de concesión de 90.000 hectáreas de terrenos petrolíferos ofreciendo un diez por ciento de regalía en beneficio de la provincia. Estudiado el petitorio fué rechazado de plano por el Poder Ejecutivo y entonces la compañía recurrió a la Legislatura a fin de llegar a la solución por vía indirecta. Yo era diputado a la Legislatura de Salta en aquel entonces. El Gobernador Güemes me hizo llamar a su despacho y me dijo textualmente, en presencia del abogado de la compañía, doctor Uriburu: "Lo he llamado para pedirle que signifique

en mi nombre y en forma confidencial a los legisladores, que mantengo el firme propósito de evitar que obtenga sanción definitiva la propuesta petrolífera de la Compañía Standard Oil que este Poder Ejecutivo ha rechazado. Si para ello es necesario vetar esa ley la vetaré cualquiera que sean sus consecuencias”.

La compañía desistió de sus gestiones y el Gobernador Güemes dictó los decretos 2046 reservando toda petrolífera salteña con excepción de sus fracciones solicitadas por expedientes de trámite anterior; y el decreto 2047 complementario del anterior. Concluido el período de gobierno del doctor Güemes, la Compañía Standard Oil reinició sus actividades esta vez con éxito singular y sin incurrir al franco expediente de concesiones de gran extensión, sino por medio de subterfugios hábiles cuyo rastro se advierte claro en los numerosos expedientes tramitados. Todo salía al paladar de la compañía, se invade la zona de reserva decretada por el gobierno anterior, cambiando de ubicación pedimentos de cateo y el nuevo gobierno los acuerda arguyendo que la zona de reserva afectada por esos cambios constituía al “terreno franco” a que alude el código de minería como único caso en que es posible acordar tales cambios de ubicación.

Se superponen cateos nuevos sobre estacas minas solicitadas, se emiten catastros en el departamento topográfico, desaparecen expedientes y se destruyen otros en el archivo general de la provincia, hechos estos denunciados en forma oficial por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos en escritos existentes en el Ministerio de Hacienda de Salta. Y así con tales arbitrios, el oro norteamericano dedicado a la conquista del petróleo sudamericano ha creado en Salta esa trama de “derechos adquiridos” acerca de cuya legalidad nada más elocuente que las palabras del Escribano de Minas — funcionario del último gobierno conservador salteño durante cuyo período se adquirieron esos derechos — quien declaró al gobernador Corvalán en presencia del vocal de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, General Angel Allaria, “que de aplicarse estrictamente las disposiciones del código en ese momento, no quedaría un solo permiso de cateo en pie”. Esta declaración honorable ha de servir de antecedente de incuestionable valía para dilucidar en hora oportuna el alcance de esos “derechos adquiridos” que, como acaba de demostrarlo el caso de Colombia, cuando proceden de intereses norteamericanos son protegidos por aquella nación en cualquier país en que se encuentren, aun para imponer la revisión de decisiones judiciales dictadas por los estados dentro de la órbita más estrecha de su propia soberanía. El actual Gobierno de Salta en manos del Dr. Cornejo se ha visto así avocado a derogar decretos del anterior como el relativo a la concesión de la mina petrolífera “Lomitas”, a los cambios de ubicación de cateos por invadir la zona de reserva y a derogar también un decreto N° 3036 obtenido por la Standard Oil a fin de mantener acaparada la zona petrolífera salteña, sin cumplir las disposiciones del Código de Minería que impone el trabajo de los cateos en tiempo determinado. El tal decreto 3036 en su parte fundamental no importa otra cosa que un verdadero subterfugio para obtener por medios dilatorios la finalidad que acabo de señalar. La prueba acabada de esta afirmación radica en los fundamentos de la derogatoria que lo señala como una flagrante violación de la ley nacional de minas.

A raíz de estas actuaciones y las que he puntualizado la Provincia de Salta, como primera consecuencia, ha sido demandada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación por la Compañía Standard Oil. ¡Ojalá semejante desacierto no tenga más que esa consecuencia!

Sostengo señores, con el fundamento de hechos recientes públicos y ya de consecuencia, que el manejo del petróleo librado

al arbitrio exclusivo de algunos Gobiernos o situacionismos de provincia, constituye un verdadero peligro nacional. Nada más absurdo, por otra parte, que la nación toda comparta tales peligros resultando solidarizada con todas sus consecuencias, sin otra ingerencia ni contralor dentro del problema, que la actitud expectante que le asigna la actual legislación minera.

Trece provincias argentinas acaban de elegir al nuevo Presidente de la Nación, y al hacerlo, han votado con el partido de que es Jefe, y en cuya enseña se halla inscripta la nacionalización y el monopolio del petróleo argentino como parte fundamental de su programa. No hay exageración pues, cuando se afirma que el triunfo del radicalismo argentino significa la salvación del petróleo nacional.

En cuanto a las compensaciones debidas a las provincias, cuyo petróleo se nacionaliza en nombre de la seguridad, de la integridad y del porvenir de la nación; los salteños no tenemos derecho a dudar de que ellas se alcancen en la medida de nuestra riqueza petrolífera. El acto más trascendental para el verdadero federalismo económico del norte — su salida al pacífico — fué iniciado y ejecutado durante la primer presidencia del Doctor Hipólito Irigoyen. Media así, con respecto a las compensaciones aludidas, la suprema garantía del presidente electo de la Nación, en quien Salta tiene puesta toda su confianza con la razón suprema de la experiencia.

* *

Discurso del doctor Nicolás Romano, sobre la Agremiación Obligatoria, pronunciada en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias Económicas el 10 de octubre de 1928

Señores:

He aceptado la tribuna que me ofrecen los estudiantes de Ciencias Económicas, porque considero honroso dirigirme a todos los reformistas bajo los auspicios de quienes vienen prolongando a través de los años, sin solución de continuidad, y con renovado vigor doctrinario los ideales de la Reforma Universitaria, cuyos múltiples aspectos han sido examinados siempre, en esta casa, sin perder de vista la realidad cotidiana y sin callar, mientras fué necesario, cuánto piensa y cuánto siente, la vanguardia de la nueva generación argentina.

Y si este requerimiento significa honra, bien debo celebrar que esto ocurra precisamente cuando los proyectos que he presentado al Consejo Superior Universitario sobre agremiación automática, voto obligatorio y capacidad electoral de los estudiantes, han sido entregados al debate y a la crítica, facilitándome así una oportunidad para contestar las impugnaciones formuladas y para exponer públicamente, el pensamiento de un hombre que, si en verdad es delegado de los estudiantes y profesores de la Facultad de Medicina ante el alto cuerpo, no tiene otro título fuera de su decidida vocación reformista y no aspira a otro halago más que al de considerarse intérprete de esa voluntad creadora, que va siendo ya el signo simbólico de nuestro tiempo.

Digo verdad, si afirmo que, mis iniciativas tienen como antecedente inmediato un conjunto de reglas, muy sesemejantes, articuladas por el Centro de Ciencias Económicas, en un proyecto elevado a la Federación Universitaria de Buenos Aires, durante el año anterior, y como criterio inicial un voto de aquel congreso histórico reunido en Córdoba hacia 1918, proclamando como requisito esencial para que el estudiante tuviese derecho electoral, su condición de asociado al Centro respectivo.

Al ingresar hace un año al Consejo Superior, recibí para estudiar varios proyectos destinados a proponer bases generales que reglamenten el régimen electoral vigente dentro de la Universidad y la constitución y funcionamiento de las asociaciones de estudiantes conforme a lo dispuesto en el art. 14, inc. 26, de los estatutos, pero a pesar de que dichas iniciativas alcanzan por tantos motivos a los estudiantes, en ellas no se ofrecían opiniones orgánicas que atendieran las distintas aspiraciones de quienes tienen también pleno derecho a intervenir en el gobierno universitario, según lo reconoce expresamente aquel cuerpo legal y lo han acreditado con diez años de colaboración efectiva y progresista.

Correspondía, en consecuencia, hacer oír la voz de la juventud y oponer la idea reformista al principio tuitivo que pretende subordinar las actividades corporativas de los estudiantes, a la fiscalización de las autoridades universitarias, quebrando así la naturaleza misma del sistema y lesionando la autonomía de los centros, que han logrado prosperar y acreditarse por el esfuerzo propio de los alumnos y que tienen toda la personería necesaria para ser considerados como la expresión auténtica de quienes aprenden, y muchas veces, enseñan en nuestras aulas.

Por lo tanto, presenté a la consideración del H. C. S., acompañados de breves fundamentos, tres proyectos, cuyas líneas generales responden al espíritu de la Reforma y a la campaña que, por el perfeccionamiento de las actuales instituciones docentes mueven los hombres nuevos de la Universidad.

Mi primer proyecto expone las bases para establecer el sufragio público y obligatorio en la elección de todas las autoridades universitarias.

Su texto es el siguiente:

"Artículo 1º — El sufragio es obligatorio y público en todas las elecciones que se realicen en la Universidad, Facultades y Centros, de egresados y de estudiantes, así como en las respectivas Federaciones.

"Art. 2º — Los profesores, diplomados y estudiantes incluidos en las listas electorales que no voten sin causa justificada en todos los comicios a que sean convocados, incurrirán en las siguientes sanciones:

"a) Los profesores titulares o suplentes, en ejercicio de la cátedra, perderán un mes de sueldo por cada infracción, y serán declarados cesantes después de la tercera falta consecutiva. Los que no estén en ejercicio de la cátedra, perderán el derecho a dictarla durante el año subsiguiente a la infracción, que le correspondiera hacerlo. En ambos casos, la infracción lleva implícita la pérdida de cualquier otro cargo administrativo dependiente de la Universidad.

"b) Los estudiantes perderán el turno inmediato de exámenes y el cargo administrativo que desempeñaren. En caso de reincidencia serán suspendidos por año.

"Art. 3º — El C. S., después de reunida la Asamblea Universitaria y los Consejos Directivos de las Facultades en los demás casos, aplicarán de oficio las sanciones establecidas en el artículo anterior.

"Art. 4º — Los centros estudiantiles, elevarán al Consejo de las respectivas Facultades una nómina de los infractores a fin de que sean excluidos de las listas de exámenes.

"Art. 5º — El C. S. U. y la F. U. de B. A. reglamentarán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, la aplicación uniforme de la presente ordenanza."

La experiencia recogida en la Universidad de La Plata, con la aplicación del sufragio obligatorio y los beneficios que de ella resultan, estimula la presentación de estas bases, cuyas normas fundamentales han provocado frecuentes y largos debates en los Consejos

Directivos de distintas Facultades, sin que hasta ahora ninguna haya adoptado pronunciamientos definitivos.

Se trata, en suma, de reglamentar diversas disposiciones del estatuto, asegurando cada vez que sea oportuno dar una expresión de voluntad colectiva, la mayor concurrencia posible de opiniones, al propio tiempo que se atrae a todos los actos necesarios para discernir la dirección universitaria, el máximo de interesados en el manejo de dicha dirección.

Las dos condiciones esenciales que contiene el proyecto envuelven, a mi ver, un principio de orden moral, cuya aplicación ha de contribuir sin duda a la formación ética de los futuros universitarios.

La obligatoriedad se instituye como consecuencia de la agremiación automática. No concibo al estudiante ajeno a la dirección de los intereses espirituales y sociales que constituyen la atmósfera donde desenvolverá su vida. Dentro del régimen creado por la Reforma, conforme a las necesidades de la nueva edad humana, abierta por la guerra, no caben los indiferentes ni los conformistas. La Universidad es un organismo integral y los que concurren a sus funciones deben compartir las responsabilidades y gravitar sobre las corrientes directoras. El joven que no se preocupa en llevar su opinión a los actos colectivos, ni le inquieta corregir los vicios y defectos; ni procura estimular a los mejores, ni desea el gobierno de los más aptos, ni se cuida del prójimo, ni le afectan las cuestiones solidarias, está de más en nuestras aulas. Todos tenemos la obligación social de servir a las necesidades comunes dentro de la respectiva zona de acción. El que no lo hace es un inadaptado y la Universidad, que significa colaboración, interdependencia, reciprocidad, es, por sobre todo, universalidad o lo que vale lo mismo, *humanidad*. Quien se crea como Robinson, aislado y solitario en su isla, es un sujeto insociable, desprovisto de la resonancia interior indispensable para realizar la tarea universitaria. Por eso debemos comenzar a imponer a cuantos guardan una cómoda neutralidad, la obligación de atender los problemas generales que son, en suma, sus propios problemas, y como estos problemas *revisten carácter intelectual, yo aspiro con vosotros, compañeros de Ciencias Económicas, a que el voto sea ostensible, para que empecemos a educar las conciencias; para que se afirme la dignidad moral de la juventud; para que cada cual tenga el coraje civil de manifestar públicamente sus opiniones.*

Uno de los centros de estudiantes que ha emitido juicio sobre mis proyectos, considera que la coexistencia de la obligatoriedad y publicidad del voto es una paradoja incongruente "porque la publicidad — dice — presupone ya en el universitario a una persona de temple bien forjado y un carácter a toda prueba, lo cual es en la realidad bastante utópico, o tal vez imposible de encontrar, por cuanto — agrega — no hay que olvidarse que al fin, un universitario es también una persona humana como los demás, y que, en el posible caso de encontrarse un universitario de esta manera, estaría de más la obligatoriedad impuesta."

Estas conclusiones que he reproducido textualmente indican cómo en ese centro estudiantil, entregado a tan crudo pesimismo, no se tiene mucha confianza en la conducta derecha y en el natural desinterés que caracterizan los años mozos. Yo afirmo, por el contrario, que el sufragio secreto, absolutamente necesario en las elecciones de orden político para afianzar la independencia del sufragante, sometido muchas veces a intereses que atan su autodeterminación, es innecesario, perjudicial y peligroso en el campo universitario, donde una larga experiencia demuestra que sólo mantienen la reserva de su voto cuantos carecen de valores morales, porque la mayoría de los profesores o alumnos actúan en sectores de opinión o en grupos diferenciados, de tal manera que de antemano se conoce su voto y los jefes electorales pueden precisar con exactitud casi matemática el resultado de un escrutinio. Y si el voto secreto es

universitariamente una ficción, si sabemos todos cómo disminuye la medida moral de ciertos alumnos y de ciertos profesores, si la clandestinidad es propicia al fraude, debemos suplantarlos por el sufragio público *que dignifica al elector, que enseña a moverse por ideas antes que por pasiones y que tiene una ventaja compatible con la dignidad universitaria, en cuanto obliga a que cada uno esté siempre listo para justificar su participación en el ejercicio de la soberanía docente.*

Controvertido así el primer cargo de mis distinguidos impugnadores, arguyo que tampoco vale la segunda objeción, referente a la improcedencia de la obligatoriedad, cuando el voto sea público y cuando se haya encontrado ese hombre excepcional desconocido por mis impugnadores y que, sin embargo, abunda en tal cantidad que las elecciones universitarias se hacen hoy, como se hicieron desde el 18 al 23, por voto público, y no vale, en definitiva, porque si bien puede admitirse que cuando alguien tiene la entereza de decir lo que piensa y de hacer lo que dice, esto no basta para estimular su actividad, puesto que corresponde no olvidar que entre nuestros muchachos suele darse el tipo olvidadizo o perezoso, sin que por ello haya ausencia de los atributos propios a la innegable categoría ética, ya revelada por aquellos que, en Córdoba, en La Plata, en Rosario y entre nosotros, *han evidenciado una energía y una lealtad que anteponen siempre los principios a los beneficios.*

En suma, la obligatoriedad debe comprender a todos, a fin de combatir esa indiferencia que suele señalarse como característica nacional. El país acaba de demostrar que, teniendo capacidad democrática, necesitaba una ley animadora para que todos los ciudadanos ejercitaran sus derechos cívicos. En la Universidad, aun quedan conformistas y parece lógico que si alguno se despreocupa por los problemas colectivos, sea desplazado de un organismo que reposa, principalmente, sobre la colaboración y el intercambio.

Mi segundo proyecto contiene las bases para la agremiación automática y obligatoria de todos los estudiantes, reglamentada conforme al tenor siguiente:

“Artículo 1º — Todo estudiante, desde el momento que se inscriba en una Facultad o Escuela de la Universidad de Buenos Aires, será considerado socio del respectivo Centro de Estudiantes, sujeto a las disposiciones de los estatutos aprobados por la Inspección de Justicia, dentro de los cuales deberá articularse el texto de la presente ordenanza.

“Art. 2º — Toda vez que se abone la primera cuota o el total de los derechos arancelarios, correspondientes a cada curso, la tesorería de la Universidad imputará a una cuenta especial la suma de veinte pesos (\$ 20) moneda nacional, en concepto de contribución que el estudiante aporta al órgano gremial, durante un año.

Art. 3º — Las sumas recogidas en la forma dispuesta por el artículo anterior, serán entregadas a los centros por intermedio de la tesorería de la Facultad correspondiente, debiendo extender recibo el presidente, secretario y tesorero del mismo.

Art. 4º — Los centros distribuirán los fondos de la siguiente manera:

- a) 30% con destino a sus bibliotecas, revistas técnicas, extensión universitaria, conferencias e intercambio intelectual.
- b) 15 % para el fomento de los deportes.
- c) 5 % a la F. U. de B. A.
- d) 50 % para las necesidades internas de cada centro.

Art. 5º — Si uno de los centros no justificare la inversión de los fondos en la forma antedicha, la tesorería de la Facultad a que pertenezca, retendrá las cuotas reunidas, hasta tanto una asamblea convocada en términos reglamentarios adopte las resoluciones que correspondan.

Art. 6º — Los centros de estudiantes conservarán la más abso-

luta autonomía y en ningún caso podrán ser intervenidos por las autoridades universitarias.

Art. 7º—Las Facultades reconocerán únicamente como centros legítimamente constituidos, aquellos que habiendo cumplido con esta ordenanza se hayan afiliado a la F. U. de B. A.

Art. 8º—A los efectos de esta ordenanza, no se admitirá más que un centro de estudiantes por cada Facultad.

Art. 9º—Los alumnos eximidos del pago de derechos arancelarios conforme a las disposiciones vigentes, no están comprendidos en la presente ordenanza, sin que por ello dejen de ser socios activos del Centro correspondiente."

El artículo 71 de los estatutos ha concedido personería a la F. U. de B. A. y a los centros de cada Facultad, reconocidos por los consejos directivos, alguno de los cuales admite en su seno a los representantes de la asociación estudiantil. Por otra parte, el inc. 26 del art. 14, acuerda facultades al H. C. S. para "editar bases generales para la constitución y funcionamiento de asociaciones de estudiantes", sin perjuicio de la reglamentación que corresponda a las corporaciones que asuman la representación integral del alumnado. Nadie puede discutir hoy la importancia y la eficacia de esos organismos. Han realizado una colaboración permanente y eficaz, en la tarea docente y cultural de cada Facultad. Muchos de ellos editan publicaciones de considerable mérito y divulgación; organizan ciclos de conferencias o de extensión universitaria; mantienen consultorios gratuitos; realizan intercambio con universitarios del interior y del extranjero; difunden los ejercicios físicos; ofrecen excelentes bibliotecas a sus asociados y cumplen, en suma, un programa de educación moral, intelectual y física, sin que la Universidad contribuya de modo alguno a sostener tantas actividades, contrariamente a lo que ocurre en los grandes institutos de enseñanza superior de otros países. Por lo tanto, no pueden desconocerse los frutos de la acción corporativa que por sí solos justificarían este proyecto, destinado en buena parte a que la Universidad tome interés en la vida de las asociaciones estudiantiles, contribuyendo en su economía, bajo el compromiso de que el 50 % de los ingresos será destinado a fines exclusivamente culturales, con arreglo a lo dispuesto en el art. 4º del proyecto.

Como estos beneficios corresponden a todos los estudiantes, también se organiza la asociación obligatoria, destinada a incorporar a las entidades estudiantiles la totalidad de los inscriptos en una Facultad. No habrá ya corporaciones de "mayorías", sino gremios completos, de tal forma que en lo sucesivo cada centro representará a la masa y cualquier gestión que inicie, expresará la voluntad de sus adherentes. Por lo demás, resulta injusto que un grupo entusiasta y laborioso ponga sus esfuerzos en provecho de los compañeros ajenos a todo interés común. En el momento, los centros viven precariamente a causa del ausentismo sistemático que sólo termina en vísperas del comicio, cuando cada grupo trata de regularizar la situación del asociado para atraerlo al comicio, práctica a todas luces viciosa que afecta seriamente la moral de los jóvenes y desnaturaliza el verdadero carácter de la representación, puesto que a menudo triunfa la lista que tiene más dinero y no la que reúne mayor categoría social. Dentro del proyecto, aparecen remedios para estos males. La Universidad separa cierta suma de los altos derechos que abona cada alumno y compensa con ingresos regulares y seguros la colaboración que prestan los gremios estudiantiles al cumplimiento de sus fines docentes, y, del mismo modo como los estudiantes distinguidos o necesitados logran eximirse de los pagos arancelarios por imperio de ordenanzas especiales, se concede agremiación gratuita a cuantos justifiquen iguales extremos, lo que en ambos casos constituye un primer esfuerzo hacia la gratuidad de la enseñanza, que aun no ha sido posible obtener.

Yo creo que la justificación más seria de estos proyectos tan

favorablemente acogidos entre las corporaciones juveniles, es presentar a los centros como órganos colaboradores de la función desarrollada por la Universidad, es decir, que así como la Universidad tiene cátedras, museos, revistas, colegios menores, laboratorios, seminarios, con cierta autonomía algunos y otros con la independencia inherente a toda entidad *autárquica*, ahora crearía nuevas funciones de cultura social, física y especial, a cargo de los gremios estudiantiles subordinadas también a un régimen autónomo, libre de toda dependencia.

Penetrando de tal manera como órganos indispensables dentro del mecanismo docente, los centros se beneficiarán en autoridad, en eficacia, en dinamismo, antes que en ventajas económicas. Serán ramas accesorias de fundamental trascendencia y harán la disciplina gremial de cuantos estudian o trabajan en las aulas.

La agremiación obligatoria tiende, por otra parte, a hacer efectiva la representación gremial que implícitamente reconocen las autoridades universitarias cuando tratan con los dirigentes de nuestras asociaciones.

Los centros estudiantiles que actualmente cuentan como socios sólo a los que quieren serlo, se verán robustecidos y renovados por la concurrencia de todos los que deben serlo. No podrá decirse, entonces, que sus resoluciones responden a esas minorías estudiantiles descalificadas por el proyecto Rivarola. Al traducir la voluntad de todos, los centros ganarán en autoridad y en eficacia, presentándose siempre como órganos responsables frente a cualquiera de los problemas que trae la agitación de nuestro tiempo.

Finalmente, la representación corporativa dispuesta en los consejos directivos por el estatuto en 1923 ha dado nueva importancia y mayor influencia a los centros que por circunstancias de hecho, son prácticamente los encargados de fiscalizar a los consejeros estudiantiles y de cooperar en la acción de éstos. Para fortuna y provecho de la Reforma, los estudiantes han sabido elegir en casi la totalidad de los casos, mandatarios dignos de ejercer sin mengua esa honrosa representación, pero colocándonos en la hipótesis de que alguna vez un consejero estudiantil menoscabara su cargo o no cumpliera con el poder delegado por los electores, surgirían gravísimas dificultades si se negara a renunciar su banca; dificultades resultantes del hecho que los centros no congregan a todos los estudiantes y menos todavía a todos los electores que extendieron el mandato. ¿Podría, acaso, bajo este supuesto, tener alguna eficacia el desconocimiento que hiciera el centro, órgano gremial por excelencia? Claro que no, porque todo se reduciría a una cuestión de orden moral o a un debate entre partidos, como ocurre en ciertas Facultades, donde los consejeros estudiantiles pertenecen a un partido y cumplen con su plataforma programática, sin tener tratos directos con el Centro, al cual desconocen facultades para dictarle instrucciones expresas.

Si se aprobara el proyecto estudiantil, la dificultad quedaría salvada, pues siendo las asociaciones órganos de los intereses totales del alumnado, es mucho más fácil revocar el mandato de aquél que no responde a la confianza de sus electores.

Este concepto gremial obligatorio ha suscitado alarmas y críticas agudas que, dicho sea sin jactancia, no han traído incertidumbres ni vacilaciones a mi espíritu.

Gentes adictas a las ideas viejas, tachan de inconstitucional la agremiación obligatoria, porque no ven, ni han querido ver, el verdadero sentido del proyecto, que en nada afecta a las garantías constitucionales ni ofrece semejanzas absolutas con los sindicatos, por ejemplo, muchos de los cuales suelen imponer la asociación obligatoria siguiendo el movimiento de las corrientes modernas, sin que por ello se afecte a la Carta Fundamental. Nuestro caso es, además, muy distinto. El estudiante se agremia obligatoriamente por las mismas razones que rinde examen o cumple trabajos prácticos de acuerdo con los reglamentos dictados por la Universidad y del mis-

mo modo como el examen es una prueba obligatoria de suficiencia y el trabajo práctico una aplicación objetiva de los conocimientos adquiridos, el Centro de Estudiantes servirá para recibir obligatoriamente la enseñanza social; para aprender a difundir ideas; para realizar la indispensable educación física; para iniciarse en la vida colectiva; para completar integralmente la personalidad del alumno, antes de lanzarlo a ese mundo incógnito e imperfecto que todos anhelamos mejorar.

Y de igual manera como cada año abona sus derechos arancelarios, sus tasas de bibliotecas, las mil y una contribuciones que el Estado arranca al escaso peculio juvenil, tomaremos una porción de esas contribuciones a fin de que pague también su matrícula para recibir en los centros de estudiantes, que serán hogar y taller, las enseñanzas de la convivencia espiritual, que acaso valen tanto como las que se reciben desde la cátedra o desde los libros.

Otros censores suponen que la agremiación obligatoria consagrará la pasividad del alumnado que "se incorpora a un cuerpo, no por acto deliberado y libre de su voluntad, sino por obligación ineludible, vale decir, mecánicamente", por cuyo motivo "no disciplina el sentimiento de la responsabilidad, ni aprende a gobernarse a sí mismo, ni forma su personalidad".

Frente a esta crítica, yo me pregunto si sus argumentos no constituyen en realidad los alegatos más convincentes en favor de mis proyectos, porque el sentimiento de la responsabilidad, como el gobierno de sí mismo, como la formación de la personalidad, no se desarrollan, por cierto, en el régimen de la libertad absoluta que concede, en cambio, el derecho al ocio y al egoísmo social. Yo entiendo de otra manera esa idea de libertad, que pretenden defender los partidarios del liberalismo dogmático, cuando impugnan la agremiación obligatoria. La libertad de la teoría natural fué una ficción metafísica, útil para conseguir los derechos y garantías esenciales al hombre y al ciudadano. Pero las actividades sociales contemporáneas han variado fundamentalmente el carácter de la libertad, que no siendo ya un derecho intangible, comienza a ser un deber, una función o una obligación impuesta a cada uno por exigencias de la compleja vida moderna; deber, función, obligación señalada al individuo, a fin de que, desarrollando integralmente su personalidad, sirva mejor a los intereses solidarios de su correspondiente grupo humano.

Encuentro algo parecido a este criterio en ciertas reglas de la nueva Constitución Alemana, cuyo comentario he oído precisamente en un aula de esta Facultad. Allí ya no se dice, por ejemplo, que la propiedad es un derecho absoluto y exclusivo: por el contrario, la propiedad es un deber, obliga, y quien no la aplica a fines socialmente útiles, puede perderla. Del mismo modo, el estudiante, que tiene monopolio sobre el patrimonio intelectual de la especie, necesita devolver bien por bien, y no puede, por razones de orden colectivo, disfrutar en su provecho exclusivo lo que pertenece a la humanidad entera. Su libertad está así limitada por una ley de necesidad superior a la del propio individuo y nosotros queremos que, si no va voluntariamente al centro gremial, lo haga a pesar suyo, para mejorarse, para hacerse más universal, para servir al prójimo antes de servirse a sí mismo.

El principio básico que mis proyectos procuran deslindar con toda claridad es el de la autonomía absoluta de los centros estudiantiles. Todo cuanto atañe al centro como órgano gremial es inaccesible a cualquier autoridad universitaria. Constituido jurídicamente, no tiene otras limitaciones a su autodeterminación que las resultantes de las leyes y de sus propios reglamentos. Con arreglo a ellos se constituye, se organiza y legitima sus autoridades y dentro de los mismos deben estar previstas, a los fines del reconocimiento oficial para acordarle personería jurídica, todas las dificultades que puedan surgir en la vida gremial, de tal modo que siendo un

mecanismo regular y fiscalizado por disposiciones comunes a todas las sociedades civiles, nada escapa a su fuero, cuando se trata de la gestión de intereses colectivos.

Todas las respuestas que me han llegado a propósito de la consulta dirigida a los centros de la Capital, afirman esos principios como condición necesaria para el libre desenvolvimiento de las agrupaciones estudiantiles, demostrando así una coincidencia que el autor del proyecto encontrara ya en los comentarios surgidos desde 1918, hasta la fecha.

Esas mismas opiniones han presentado, sin discrepancia, una grave impugnación contra el artículo quinto, cuyo texto dice, refiriéndose a la distribución de recursos reglamentada en el artículo anterior: "Si uno de los centros no justificare la inversión de los fondos en la forma antedicha, la Tesorería de la Facultad a que pertenezca retendrá las cuotas reunidas, hasta tanto una asamblea convocada en términos reglamentarios adopte las resoluciones que correspondan."

Se ha querido ver en esto una contradicción de fondo, con el principio de la autonomía y es visible el deseo de que tan peligrosas disposiciones sean barridas de la ordenanza, lo que me mueve a suponer que o no he conseguido explicar claramente mi pensamiento o los impugnadores ven en esas reglas mucho más de lo que ellas encierran.

Y me explico estos temores, porque confieso que yo los he tenido, como consecuencia de algunas tentativas regresivas, y particularmente, a raíz de la lectura del proyecto auspiciado por el ex delegado al Consejo Superior, doctor Rodolfo Rivarola, quien, partiendo de un concepto tutelar inadmisibles, aun en los tiempos de la palmeta, propiciaba la agremiación obligatoria para hacer de nuestras entidades libres, prósperas y fiscalizadoras de la tarea enseñante, verdaderos núcleos impotentes, sometidos a la servidumbre de los consejos directivos.

El proyecto Rivarola, que, por un momento, tuvo auge dentro de ciertas direcciones universitarias y sonoro eco en muchos órganos de la alta prensa, fué combatido por los jóvenes de Ciencias Económicas mediante una enérgica declaración que despertó mi urgencia de oponer un contraproyecto a fin de parar oportunamente ese golpe mortal dirigido contra los órganos estudiantiles.

Fundándose en argumentos pueriles, el autor pretendía esterilizar nuestras instituciones constituidas, según sus propias palabras, "sobre la base de la protesta de la revolución y del desacatamiento de las resoluciones que tiendan a aumentar las exigencias de la labor consciente y de la disciplina científica" — y para corregir ciertos desvíos atribuidos a los estudiantes, agregaba que éstos "ingresan a la Universidad con las ideas un poco alborotadas, propias de los cerebros en pleno desarrollo", no encontraba nada más práctico que coartar la libertad de elección, formando un pequeño cuadro de candidatos forzosos, y entregando al contralor de los decanos y de los respectivos consejos directivos los resultados del comicio.

Semejantes limitaciones significarían herir de muerte a nuestros centros, amarrándolos a la política reaccionaria que todavía predomina en varias de nuestras Facultades y preparándolos para recibir en silencio todos los atentados contra las conquistas irrenunciables del 18.

Mi propósito ha sido sostener ante el alto cuerpo universitario esas condición vital de la autonomía, rechazando todo intento de limitación al gobierno o a los fines que los centros se dan a sí mismos, por la soberana y libre decisión de sus miembros, y me parece preferible dejar las cosas como están si no establecemos previamente una frontera precisa y clara que acredite nuestra independencia en todos sus extremos.

Tengo la convicción de que este principio está perfectamente garantizado en mis bases y contra todas las críticas que han tirado sobre el artículo antedicho, sostengo: primero, que, para obtener de la Universidad la colaboración requerida por nuestras necesidades, es menester comprometerse a cumplir ciertos fines de utilidad pública o de carácter cultural, proporcionados a las condiciones que deberán reunir los centros estudiantiles, y, en segundo lugar, que la reglamentación nunca permite ni da pretextos para la intervención de las Facultades. Bien lo han visto así los compañeros de Ciencias Económicas, al callar esta objeción opuesta por casi todos los otros organismos, y vieron bien, porque las Facultades no intervienen en ningún caso y los centros estudiantiles conservarán la más absoluta autonomía, como reza en el artículo 6°.

Aquello que los censores consideran intervención, *se reduce a un simple contralor* sin mayores peligros, pues si un centro no cumple con la distribución reglamentaria, la tesorería de la Facultad respectiva se limita a suspender la entrega de las cuotas recaudadas. ¿Hasta cuándo? ¿Acaso hasta que lo decida el decano o el Consejo Directivo? No, señores. Hasta *tanto una asamblea convocada a tales efectos vote lo que corresponda*; es decir, examine los actos de la comisión directiva del Centro, distribuya los fondos de acuerdo con la escala del artículo 4º, o resuelva modificarla en algún sentido particular o de emergencia, ya sea destinándolos a la reunión de un congreso, ya sea a una agitación de interés nacional, como en el caso del petróleo, ya sea para invertir los sobrantes de un renglón en mejoras de otras partidas, pero siempre justificando un destino útil y aplicando los estatutos del centro, que incluirán a la ordenanza como parte de su propia ley.

Sin perjuicio de las atribuciones reservadas a los centros para dictar su reglamentación interna, estoy de acuerdo en que es necesario lograr que el H. C. S. declare sin reservas la autonomía de las agrupaciones estudiantiles. El principio de independencia es indispensable para que existan. Así como el Estado ha establecido una representación estudiantil directa y diferenciada, la constitución y gobierno de los centros debe pertenecer exclusivamente a los estudiantes, quienes han demostrado muchas veces su aptitud para colaborar en el gobierno de las Facultades e indirectamente en la marcha de la Universidad. La mayor parte de los miembros actuales del H. C. S. hemos surgido del voto estudiantil, y me permitiré recordar que, cuando se produjo la última renovación del rectorado, frente a un conflicto que parecía sin solución, el sector estudiantil de la asamblea dió la fórmula admisible, facilitando la fórmula práctica y oportuna, interpretada en los propios estatutos.

Todo esto quiere decir que habiendo hecho buen uso del instrumento de colaboración que la reforma ha puesto en sus manos, los alumnos demostraron siempre tener capacidad suficiente para dirigir por sí mismos los intereses corporativos, sin esa penetración de las autoridades, que tantas crisis ha provocado en otros institutos del país.

Después de diez años de ejercicio reformista, nadie ignora ya que ha cambiado substancialmente la condición del estudiante. Antes era un elemento pasivo. Ahora es una función activa, responsable, integrante de la alta dirección universitaria. Facilitarle el ejercicio del gobierno propio, significa ofrecer una escuela de conducta y la ocasión para formar su personalidad, pero si lo subordinamos a una tutela inaceptable, *llegaremos a la servidumbre por vía de disciplina y la Universidad volverá a los tiempos estériles del desorden permanente.*

Sólo de esta manera concibo la autonomía. Jamás podríamos admitir un avasallamiento asfixiante, y repito otra vez con toda la sinceridad de mis entusiasmos ideológicos, que si este propósito mío no tuviera las garantías plenas que todos exigimos, prefiero que los

centros estudiantiles sigan siendo altivos y celosos de sus derechos dentro de su actual pobreza, antes que alcanzar prosperidad mediante el sometimiento a las fuerzas regresivas...

Como complemento de mis proyectos anteriores, he presentado otro para reglamentar la condición estatutaria de los estudiantes en la siguiente forma:

"Modifícase el artículo 1º, inciso a) de la ordenanza de octubre 22 de 1923, en los siguientes términos:

"El Consejo Superior

RESUELVE:

"Artículo 1º — A los efectos de lo dispuesto en el art. 26, inc. 2, apartado a) de los estatutos;

DECLÁRASE:

"Son alumnos regulares aquellos que justificaren haberse presentado a examen durante los dos últimos años anteriores a la fecha del comicio por lo menos en dos asignaturas de la carrera respectiva o tener aprobado igual número de trabajos prácticos correspondientes a cursos completos."

Comienzo aclarando definitivamente ese vicioso concepto generalizado por la ordenanza actual, respecto a las condiciones estatutarias que es menester llenar para distinguir a los alumnos regulares. Dentro del régimen en vigencia son alumnos regulares aquellos que, como máximo cada dos años, abonan sus derechos arancelarios, es decir, que a la Universidad, no le interesa si el estudiante trabaja o no, le basta con saber que paga. Satisfecho el erario el estudiante continúa en las listas, interviene en los comicios, y es reconocido oficialmente, aunque no estudie, ni investigue, ni concorra a clase. Prima, en consecuencia, un criterio calificador de minúscula medida, cuyas consecuencias son deprimentes para la dignidad de la Universidad y pueblan las aulas en vísperas electorales o en los días borrascosos, cuando los jóvenes, libres de frenos, fomentan el alboroto o desvían el buen juicio de los otros estudiantes socialmente útiles.

Contra esta fórmula meramente económica y de mala economía, yo opongo, junto con el Centro de Estudiantes de Ciencias Económicas, una nueva definición conceptual del alumno regular. Para nosotros, sólo puede tener derechos activos, el estudiante que estudia; el que acude a clase o investiga en los seminarios, o trabaja en los laboratorios, o rinde periódicamente pruebas de suficiencia, ya sea durante un examen, o a lo largo de cualquier monografía o realiza cualquier otra actividad universitaria. Y si esto dignifica al prestigio del docente, si esto expresa una selección más cabal de las autoridades universitarias por voluntad de los que realmente se interesan en los problemas del aula, si elimina automáticamente a toda esa proliferación de "crónicos" y "parásitos", que ganan o enturbian los actos comiciales, cabe señalar todavía un título más que prestigia el intento reformista, en todo cuanto vale para destruir el viejo prejuicio de clase que impone la retribución de los servicios que la Universidad ofrece a los jóvenes. Por este camino, vamos demostrando que debe enseñarse no a quien paga, sino a quien quiere aprender, y comenzamos a quebrar el cuadro inaccesible de los derechos arancelarios, destinados a desaparecer un día u otro día, cuando se haga la conciencia de que la enseñanza debe ser absolutamente gratuita, *porque los instrumentos de cultura, ni pertenecen a una clase privilegiada ni constituyen monopolio de nadie. ellos son de cuantos quieren emanciparse espiritualmente.*

Mientras preparamos ese orden más equitativo, la Universidad debe conceder participación al alumno activo al estudiante que estudia, no al que paga; sin que por ello pueda resentirse su plan econó-

mico, puesto que para examinarse o cump'ir trabajos prácticos, es indispensable satisfacer previamente determinados derechos arancelarios. Mi proyecto respeta, en definitiva, las causas que dictaron la ordenanza en uso; pero, al propio tiempo, da sentido preciso a esa calificación subrayada en el artículo 26, cuyo fin ha sido, sin duda alguna, asegurar la concurrencia a los actos comiciales de quienes cumplen regularmente con su tarea específica.

Antes de terminar, quiero contradecir algunas críticas enderezadas contra el sistema de centro unitario que propugna mi proyecto. Se arguye en un editorial periodístico que "la prohibición de que en las Facultades exista más de un centro, desconoce el hecho común en las colectividades humanas, grandes o pequeñas, de que las opiniones no concuerden, los sentimientos no se unifiquen, los caracteres no se armonicen. No contempla esa restricción caprichosa, el caso que se tiene a la vista: la muchachada universitaria encuéntrase dividida por varias tendencias: hay opositores a la reforma y partidarios de la reforma: actúan reformistas tranquilos y reformistas violentos; unos, son amigos de la reforma, nada más; otros, militan en organismos que se llaman "Reforma Centro Izquierda", y, finalmente, el artículo concluye diciendo que ese anhelo de fundir o confundir todas esas discrepancias naturales en una sola masa, resultará una empresa casi temeraria.

Toda esta larga filípica prueba que el proyecto no se conoce o se conoce mal. Al referirme a la unidad de representación por Facultad, no hago más que legitimar la situación actual de nuestros centros estudiantiles, reconocidos por las ordenanzas vigentes en cada instituto. Yo no conozco la superposición oficial de dos centros en el mismo establecimiento. Cuando se ha producido algún cisma o dislocamiento momentáneo, el Consejo Directivo sólo ha mantenido relaciones con un centro y la Federación Universitaria, por su parte, ha tomado igual determinación. Ello significa que la unidad del centro, es necesaria para las relaciones entre alumnos y autoridades, como es indispensable para hacer más eficaz la acción corporativa. Tiene, por lo tanto, un carácter jurídico y administrativo que, desde hace más de veinte años viene admitiéndose, sin que a nadie se le haya ocurrido apuntar esos vicios, descubiertos recién en el articulado de mi proyecto. Bien se ve que semejante crítica nace de un grueso error. Se confunde a los centros gremiales con los partidos o sectores internos, donde se polarizan los estudiantes siguiendo un natural fenómeno de vida. Dentro de cada organismo, trabajan todas las tendencias y todas las ideas, pero el centro, en sí, es una entidad con personería jurídica y funciones de interés público, que mantiene continuidad en su acción, sin que, por eso, dejen de influir las alternativas lógicas de la política doméstica, en la solución de los problemas generales, de tal modo, que no hay ni puede haber un centro derechista, uno izquierdista, otro socialista y otro católico, como no hay en los países constitucionalmente constituidos, un estado socialista, otro radical, otro conservador que coexistan en el mismo momento, con finalidades diversas o antagónicas.

Igualmente infundada me parece la resistencia a la unidad, so pretexto de que en algunas Facultades existen tantos centros internos como escuelas, dispersándose así la energía gremial en pequeños pleitos de campanario. Quienes se resisten, proponen modificar el proyecto, ampliando las relaciones de cada Facultad, hasta vincularla con los organismos actuantes en las distintas escuelas.

Ha resultado más cómodo atender al interés particular de cada centro que estudiar el problema con un criterio general, con un criterio universitario.

Yo no me opongo a la existencia de diversos centros correspondientes a cada escuela; pero creo, por razones de orden, de método y de claridad, que cada Facultad debe mantener tratos con un solo

centro, lo que previene conflictos menudos y responde al pensamiento ordenador del estatuto y de la ley Avellaneda. ¿Por qué los centros que consideran más sencillo modificar y complicar la ordenanza no se organizan en forma federativa? ¿Acaso, en los Consejos Directivos no están representadas proporcionalmente las diversas escuelas? Y este sistema, eficaz para la dirección de las Facultades, ¿no puede traer mayor homogeneidad en la acción estudiantil? Todo se reduce a un problema de perspectiva: mientras algunos creen que la Universidad gira en torno del Centro, otros consideran que ella constituye el eje del sistema planetario. Cuando logremos reducir esa frondosa proliferación de centros, estableciendo el régimen federativo y la representación proporcional, será mucho más vigorosa la acción estudiantil y aprovecharemos de nuestros trabajos el tiempo que suelen tomar los antagonismos estériles.

Señores: Yo sé que todavía queda mucho campo para debatir estos proyectos que he concretado, objetivando viejos anhelos estudiantiles. No pretendo, sin duda, que sus reglas sean perfectas y espero nuevos comentarios para retocar aquellos puntos vulnerables que puedan malograr su indiscutible eficacia. Presumo también que si alcanzan éxito, tendrán carácter precario o de emergencia, mientras esperamos un régimen legal que afirme definitivamente las conquistas irrevocables del 18. Entretanto llega esa ley orgánica de instrucción pública, debemos ir haciendo con su práctica y experiencia, la costumbre que dará cimientos a la norma. Ya va siendo hora de agitar nuevamente los espíritus. Al cabo de diez años, la refoma no es estable ni definitiva y ha exigido, cada día, a lo largo de los años, que montáramos guardia con las armas listas para defender el *mínimum* de garantías que nos ha dejado la contrarreforma de 1923. Es preciso que las bases institucionales del movimiento sean afirmadas en un cuerpo legal y es preciso también que nosotros demos prestigio público a esa ley futura, llevando al ánimo de todos la convicción de que una vez *asegurado por razones de justicia*, el régimen corporativo y colaboracionista en el gobierno de la Universidad, *renacerá la paz en las aulas y cada uno volverá a trabajar con renovada esperanza por el porvenir mejor que no hemos de ver.*